



Trujillo, 10 de Octubre de 2025

RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 005478-2025-GRLL-GRLL-PECH, de fecha 09 de octubre 2025, de la Gerencia, relacionado con la declaración de nulidad de oficio del Contrato SGE 028-2025 suscrito entre el PECH y el Consorcio Yacu, para el servicio “Elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: “Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego Huacapongo, Cholique y Queneto, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad”; y la documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado del Concurso Público N° 03-2025-GRLL-PECH-1, se adjudicó la buena pro al CONSORCIO YACU, para la Elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: “Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego Huacapongo, Cholique y Queneto, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad”; suscribiéndose el contrato con fecha 10 de julio 2025;

Que, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 64.6. del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales inicia el procedimiento de verificación posterior de la documentación presentada por el Consorcio Yacu;

Que, a través del Informe N° 000186-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 03 de octubre 2025, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales analiza los descargos efectuados por el Consorcio YACU, de acuerdo al detalle que se observa en el referido informe, transcribiendo los documentos cursados para la verificación de la documentación presentada por el indicado Consorcio; las respuestas obtenidas; la normativa aplicable; etc.

Que el Área de Abastecimientos y Servicios Generales Concluye señalando:





- 3.1. Que, los descargos presentados por el Consorcio Yacu han sido remitidos dentro del plazo otorgado, en cumplimiento del debido procedimiento.
 - 3.2. Respecto del Lucio Leonardo Santi Morales (Especialista en Diseño Hidráulico), **se ha determinado que la constancia emitida por PIDES S.A.C. de fecha 16 de enero de 2019 es válida**, conforme a la rectificación efectuada por la propia empresa, por lo que queda acreditada la experiencia presentada para efectos del procedimiento de selección.
 - 3.3. Respecto al Ing. Carlos Alberto Quiñones Eusebio (Jefe de Estudio), si bien la experiencia profesional declarada se encuentra materialmente ratificada (cargo, funciones y periodo) por el propio exrepresentante del Consorcio Achamayo, **subsiste una inconsistencia formal relativa a la autenticidad de la firma consignada en la constancia de servicios presentada**. Esta observación no ha sido desvirtuada mediante pruebas documentales idóneas en los descargos ofrecidos, por tanto, **transgrede el principio de presunción de veracidad**.
 - 3.4. La Entidad se encuentra facultada a decidir, conforme a los numerales 44.2 y 44.4. del artículo 44º de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y a la Opinión 032-2019/DTN, si corresponde declarar la nulidad del contrato o continuar con su ejecución, atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, previo informe técnico del área usuaria y opinión legal.
- 5.
- 3.5. Finalmente, con independencia de la decisión de gestión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la nulidad o continuación del contrato, corresponde comunicar al Tribunal de Contrataciones Públicas las inconsistencias detectadas, a efectos de que evalúe la imposición de las sanciones que pudieran corresponder por la infracción de la normativa de contrataciones.

Recomienda:

- 4.1. Se recomienda remitir todos los actuados a la sub Gerencia de Estudios, en calidad de área usuaria, a fin de que emita informe técnico considerando el costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros.
- 4.2. Comunicar el caso al Tribunal de Contrataciones Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa, a efectos de que evalúe la eventual imposición de sanción administrativa por presunta infracción al principio de presunción de veracidad.

Que, mediante Informe Técnico N° 000001-2025-GRLL-PECH-SGE, de fecha 03 de octubre 2025, el Ing. Augusto Eduardo Untiveros Montenegro; adscrito a la Subgerencia de Estudios; se pronuncia sobre la evaluación técnica económica del contrato con el Consorcio YACU. Detalla los antecedentes; los artículos de la Ley de Contrataciones relacionados con la nulidad de oficio del contrato por transgresión al principio de veracidad; y los Principios de Eficacia y Eficiencia;





Que, respecto al análisis de gestión y costo-beneficio, señala:

Aspecto Analizado	Consecuencia de la Nulidad	Consecuencia de la Conservación (No Declaración)
Causalidad (Vicio de Origen)	La nulidad restablece la legalidad al sancionar el vicio grave de origen. Es la regla general.	Se mantiene una relación contractual viciada y se genera un precedente negativo de tolerancia a la ilegalidad.
Estado de Ejecución	El contrato tiene un avance físico de solo el 5%. La anulación generaría una paralización de 150 días estimados para la nueva convocatoria.	El servicio se obtendría en el plazo previsto, asegurando la continuidad del proyecto.
Costo Económico y Riesgo Arbitral	Los costos de nulidad se estiman en S/50,000. El riesgo de una demanda arbitral con resultado adverso es bajo, dada la evidencia de la falsedad. De existir un resultado distinto es impredecible los costos.	No hay costos de paralización, pero se podría generar un riesgo de responsabilidad funcional en la Entidad por conservar un contrato nulo, contraviniendo la legalidad.
Necesidad del Área Usuaria	El Área Usuaria manifiesta que el servicio no es de urgencia crítica puesto que se refiere a la formulación de un Proyecto de Inversión.	La necesidad se satisface inmediatamente.
Población Beneficiada	El proyecto de riego es un anhelo de todo el centro poblado Huacapongo, toda vez que existe una brecha insatisfactoria muy grande.	Con el Proyecto de Riego Viable se puede gestionar presupuesto y/o recursos para la ejecución del proyecto.
Procedimiento de selección	Se tiene que convocar a un nuevo procedimiento de selección.	El servicio se obtendría en el plazo previsto, asegurando la continuidad del proyecto.
Valoración del enriquecimiento sin causa	El objeto del contrato es la aprobación del estudio de preinversión, mas no la acumulación de entregables parciales.	Se tendría el estudio de preinversión aprobado.
Convenio con el ANA	Riesgo de perder el convenio firmado con la Autoridad Nacional del Agua.	Se finaliza el convenio sin posibles inconvenientes.
Contrato con supervisor de Estudio	Riesgo de resolver la orden de servicio, además de los costos por los servicios prestados.	Se cumple sin posibles contratiempos el servicio de Supervisión.

Que, dicha área técnica, (área usuaria) concluye:

4.1. Conclusiones

- Se ha configurado la causal de nulidad prevista en la Ley, debido a que el contratista consorcio YACU presuntamente presentó información inexacta, lo cual constituye una transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo al Informe N°186-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG.
- El análisis de gestión y costo-beneficio indica que, si bien la nulidad generará una demora y costos menores por la necesidad de un nuevo proceso, el interés público de proteger la legalidad y los recursos de la entidad prevalece sobre la necesidad operativa actual.
- Existe riesgo alto de tener exigencias por parte de los beneficiarios del proyecto.
- Existen pagos efectuados para el supervisor de estudio.
- La conservación del contrato SGE 028-2025, implicaría una contravención a la norma y un riesgo de responsabilidad funcional mayor.





Y recomienda:

4.2. Recomendación:

- Remitir los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado (OSCE) y donde disponga el procurador, para el inicio del Proceso que corresponda.
- Disponer la realización de un nuevo procedimiento de selección para la contratación del servicio para la formulación del estudio de preinversión.

Que, mediante Proveído N° 012164 -2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 06 de octubre 2025, la Oficina de Administración remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando la revisión y opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 000150-2025-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 09 de octubre 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica efectúa el detalle de los antecedentes y se pronuncia respecto a lo solicitado;

Que, refiere que el Área de Abastecimientos y Servicios Generales ha efectuado el detalle del resultado de la verificación posterior, así como de la normativa aplicable, y de los descargos presentados oportunamente por el Consorcio Yacu, recomendando que el área usuaria emita informe técnico considerando el costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros;

Que, mediante Proveído N° 000894-2025-GRLL-PECH-SGE, la Subgerencia de Estudios remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N° 000001-2025-GRLL-PECH-SGE, de fecha 03 de octubre 2025, el mismo que como se ha señalado recomienda:

4.2. Recomendación:

- Remitir los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado (OSCE) y donde disponga el procurador, para el inicio del Proceso que corresponda.
- Disponer la realización de un nuevo procedimiento de selección para la contratación del servicio para la formulación del estudio de preinversión.

Que, la declaratoria de nulidad del contrato es potestad de la Entidad, que se habilita cuando se configura alguna de las causales previstas en el segundo párrafo del numeral 44.2, artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; de aplicación en virtud de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la nueva Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069; entre dichas causales, el literal b), cuando la Entidad verifica la trasgresión del principio de presunción de veracidad por parte del contratista durante el procedimiento de selección; o **para el perfeccionamiento del contrato**; previo descargo del contratista;





Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 44.4, del artículo 44 de la Ley **el Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad.** Esta facultad es indelegable;

Que, de los actuados se tiene que el Consorcio Yacu habría presentado un documento falso, que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones, es aquél que **no fue expedido** por el órgano o persona que supuestamente lo emitió o **suscribió**, es decir, por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o **suscriptor**;

Que, en concordancia con la normativa citada, el artículo 67 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula como uno de los deberes de los administrados: “*4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.*” De este modo, el Consorcio es responsable de la documentación que corresponde a cualquiera de los consorciados;

Que, toda vez que el Consorcio Yacu no ha desvirtuado la imputación de presentación de documento falso, y el área usuaria ha efectuado la evaluación correspondiente, recomendando la declaración de nulidad del contrato, no existe sustento legal para efectuar recomendación en sentido contrario.

Que, precisa que, de conformidad con lo señalado en la parte in fine del numeral 45.1, las controversias sobre nulidad de contrato pueden ser sometidas a arbitraje;

Que, concluye la Oficina de Asesoría Jurídica:

1. El área usuaria ha efectuado el análisis costo beneficio respecto de la declaración de nulidad del Contrato SGE 028-2025 suscrito por PECH con el Consorcio Yacu, para el servicio “Elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: “Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego Huacapongo, Cholque y Queneto, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad”, determinando que corresponde declarar la nulidad del indicado Contrato, por contravención al principio de presunción de veracidad al haber presentado un documento falso.
2. Toda vez que el Consorcio Yacu no ha desvirtuado la imputación de presentación de documento falso, y el área usuaria ha efectuado la evaluación correspondiente, recomendando la declaración de nulidad del contrato, no existe sustento técnico ni legal para continuar con la ejecución del Contrato SGE 028-2025, correspondiendo que la Gerencia opte por la declaración de nulidad del contrato sub materia.

Que, mediante Proveído de Visto, de fecha 09 de octubre 2025, la Gerencia dispone proyectar resolución gerencial declarando nulidad de oficio del contrato sub materia;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la





Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULIDAD DE OFICIO

del Contrato SGE 028-2025 suscrito entre el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y el Consorcio Yacu, para el servicio “Elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: “Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego Huacapongo, Choloque y Queneto, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al Contratista

Consorcio YACU la presente resolución gerencial con intervención notarial; y hágase de conocimiento del responsable del SEACE, de la Subgerencia de Estudios y de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

